

VISTO:

Que el Artículo 16°, Capítulo III de la ordenanza General Impositiva dispone que para la habilitación de establecimientos comerciales el inmueble no debe presentar deudas por tasas municipales; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma no acepta como efecto liberatorio de la deuda planes de pago.-

Que comerciantes y propietarios de inmuebles urbanos no pueden habilitar nuevos negocios debido a la aplicación de dicho Artículo.-

Que la circunstancia económica y financiera que está pasando el comercio local, sin lugar a dudas afecta la recaudación municipal, por lo que se considera oportuno realizar la adecuación del citado artículo.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modificase el Artículo 16°, Capítulo III, de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Previo a la habilitación del local, establecimiento u oficina destinado a comercios, industrias y otras actividades asimilables a las mismas, deberá acreditarse la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y DGI, de la que deberá presentar fotocopia del formulario. En el caso de inmuebles habilitados por inquilinos para ejercer el comercio, el locatario será el responsable de abonar las tasas de servicios correspondientes, debiendo conformar su aceptación por escrito antes de su habilitación. Si tuviera deudas atrasadas por tasas municipales, el inmueble a habilitar, corresponderá al propietario hacerla efectivo o suscribir un plan de pagos en cuotas mensuales. La habilitación tendrá carácter de **provisoria** mientras esté en vigencia el plan de pago, obteniendo el carácter de **definitiva** una vez que el inmueble afectado esté liberado de toda deuda municipal.- El no pago de tres cuotas consecutivas del plan convenido, hará caducar automáticamente la habilitación provisoria otorgada. Deberá presentar contrato de locación con una cláusula donde figure lo establecido en el presente Artículo”.-

ARTICULO 2º) El artículo anterior deberá ser transcrito en el certificado de habilitación provisoria que se otorgue al efecto.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, junio 8 de 2000.-